DECRETO N.º 181
(29 DE OCTUBRE DEL 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DIRECTRICES DEPARTAMENTALES IMPLEMENTADAS EN EL DECRETO N.º 2532 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020, ESTIPULÁNDOSE "TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR AL VIDA, EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS ANTIOQUIA"

El alcalde del Municipio de Remedios Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en el literal b, numeral 1, articulo 91 de la Ley 136 de 1994, articulo 315 numeral 2 de la Carta Política, la ley 1523 de 2012 y la ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

1) Que la Organización mundial de la salud declaro como pandemia al coronavirus o COVID 19, enfermedad que se transmite en varios países de forma simultánea, por lo que recomienda establecer medidas de prevención y así evitar su propagación

2) Que la constitución política establece en su artículo 2º que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

3) Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución política, dispone "*Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*"

4) Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio plena de sus derechos.

5) Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

6) Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

7) Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

8) Que la organización mundial de la Salud – OMS, declaro el 11 de marzo del presente año, como pandemia el coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

9) Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 el Gobierno Nacional dicto medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

10) Que es deber de los alcaldes conservar el orden público en sus respectivos territorios, dando cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, en especial en materia de orden público, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.4.1.1 y 2.2.4.1.2 del decreto 1740 de 2017 " por medios del cual *Por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes ".*

11) Que el artículo 44 y 45 de la constitución nacional disponen que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de protección especial: *"Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."*

12) Que el derecho a la libre circulación no es absoluto tal y como lo refleja el artículo 24 de la constitución nacional dispone: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene*

derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia." (Subrayas por fuera del texto original)

13) Que el numeral 2 del literal b de la ley 136 de 1994 dispone que el alcalde tiene entre otras las siguientes funciones: *"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
(..)
a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
b) Decretar el toque de queda;
c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;"
(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

14) Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

15) Que mediante resolución 1462 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social estableció prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre.

16) Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 faculta de manera extraordinaria a los alcaldes para adopción de lo siguiente: *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."*

17) Que mediante decreto municipal 144 del 27 de septiembre de 2020 la administración municipal adopto medidas establecidas en el decreto nacional N° 1168 del 25 de agosto de 2020.

18) Que el artículo 202 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes y Gobernadores adoptar medidas ante situaciones que puedan poner en riesgo a las personas por eventos catastróficos o pandemias esto con el fin de mitigar sus efectos y la propagación entre los habitantes, *podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar* a las *personas y evitar perjuicios mayores:*
(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades econom1cas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional Ja aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

19) Que, la Ley 9 de 1979 "Por la Cual se dictan medidas sanitarias", dispone:
"ARTICULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

A. *Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial.*
B. *La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios.*
C. *El decomiso de objetos y productos;*
D. *La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y*
E. *La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.*

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

20) Que el numeral 4 del artículo 202 de la ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes y gobernadores para: *"Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas."*

21) Que el numeral 6 del artículo 202 de la ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes y gobernadores para: *"Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan."*

22) Que el numeral 7 del artículo 202 de la ley 1801 de 2016 faculta a los alcaldes y gobernadores para: "Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas."

23) Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – ley 1801 de 2016 indica que los COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, disponen como medida a aplicar Multa general tipo 4 y suspensión temporal de la actividad.

24) Que el artículo 35 de la ley 1801 de 2016 regula los COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES, estableciendo como medidas a aplicar las siguientes: Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

25) Que el artículo 198 del código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana indica que los alcaldes son autoridades de Policía.

26) Que la ley 769 de 2002 indica en su artículo 3 que los alcaldes son autoridades de Tránsito.

27) Que el 3192 DE 1983 define bebida alcohólica como lo siguiente: *"El producto apto para consumo humano que contiene una concentración no inferior a 2.5 grados alcoholimétricos y no tiene indicaciones terapéuticas."*

28) Que el 31 de octubre es tradicionalmente celebrado en el territorio colombiano, donde tanto adultos como jóvenes, adolescentes, niñas y niños se reúnen para realizar diferentes actividades tradicionales para esta fecha, pero las misma pueden ser de alto riesgo de propagación del Covid -19.

29) Que, De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Epidemiologia del Ministerio de Salud y Protección Social, con corte al 20 de octubre de 2020, algunos departamentos y municipios tienen un comportamiento creciente en su curva de contagio como Antioquia con 146.086 casos y 2.878 fallecidos, especialmente en Medellín y su área metropolitana.

30) Por lo arriba descrito, y en atención al aislamiento selectivo establecido en el Decreto 1168 de 2020, prorrogado por el Decreto 1297 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, realizo recomendaciones para el fin de semana comprendido entre el 30 de octubre y el 01 de noviembre, dentro de las tantas allí establecidas tenemos el numeral 2.3. "Recomendaciones Específicas

para las entidades territoriales departamentales y municipales: Se recomienda a las entidades territoriales departamentales y municipales. a) Tomar medidas de restricción a la movilidad para los menores de edad que se consideren necesarias los días 30 y 31 de octubre y el 01 de noviembre de 2020 de acuerdo con el comportamiento epidemiológico de su territorio.

31) Que, En la actualidad, el Municipio de Remedios, se considera como un municipio de alta afectación, razón por la cual, se hace necesario tomar medidas de cuidado para dichas fechas para preservar salud y la vida, el contacto y la propagación coronavirus COVID-1

32) Que mediante decreto departamental N° 2532 del 28 del 10 de 2020 el Gobernador de Antioquia establece medidas para todo el departamento de Antioquia decretando "TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA POR LA VIDA", EN TODO EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", a fin de mitigar la propagación de COVID 19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo,

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en todos los establecimientos públicos y privados y la venta de dichas bebidas a domicilio en el territorio municipal, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 30 de octubre de 2020 hasta las once y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 p.m.) del día lunes 2 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR Toque de queda en todo el territorio municipal para mayores de 18 años, en los siguientes términos:

- Desde las diez de la noche (10:00 p.m.) del día viernes 30 de octubre de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día sábado 31 de octubre de 2020.

- Desde las diez de la noche (10:00 p.m.) del día sábado 31 de octubre de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día domingo 01 de noviembre de 2020.

- Desde las diez de la noche (10:00 p.m.) del día domingo 01 de noviembre de 2020 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 02 de noviembre de 2020.

Parágrafo primero: Se exceptúan de las presentes medidas los habitantes del municipio de Remedios, que en atención a sus actividades laborales o por razones de emergencia deban desplazarse.

Parágrafo Segundo: Para constatar la excepción, se deberá presentar prueba que indique la actividad laboral a desempeñar o la situación de emergencia a atender

ARTICULO TERCERO: DECRETAR Toque de queda en todo el territorio municipal para menores de edad, en los siguientes términos:

- De manera continua, desde el viernes 30 de octubre de 2020 a las 6:00 p.m., hasta las 6:00 p.m. del lunes 02 de noviembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: INFORMAR, a todos los dueños o administradores de los establecimientos de comercio que seguirán sujetos al horario establecido en el decreto Municipal 144 del 2020.

ARTICULO QUINTO: PROHIBICIÓN A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES: Queda prohibida la entrega o distribución de dulces o suvenires de manera gratuita en establecimientos comerciales a los menores de edad, desde el viernes 30 de octubre de 2020 hasta el 2 de noviembre de 2020.

ARTICULO SEXTO: AGLOMERACIONES EN RECINTOS PÚBLICOS O PRIVADOS: Se prohíben cualquier tipo de eventos que violen los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud, en relación a los aforos en recintos públicos o privados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR, que la inobservancia de las medidas descritas en el presente documento, acarrea las sanciones establecidas en la ley 1801 de 2016, Multa general tipo 4 (32 SMLDV que equivalen a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTITRÉS PESOS, ($936.323) suspensión temporal de activad, Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Las directrices que se expiden en el presente acto administrativo, inician en las fechas que se estipulan en los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO URIBE CASTRILLÓN
Alcalde Municipal